

Panamá, 24 de abril de 1998.

Señora
RUTH CAMARGO DE ZENTNER
E. S. M.

Señora de Zentner:

Hemos recibido su Nota de fecha abril, 13 de 1998, por medio de la cual solicita la asesoría jurídica de este Despacho, en relación a los " emolumentos ", que usted recibe en su calidad de OFICIAL MAYOR, del Juzgado Seccional de Menores de Chiriquí.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.

En todo caso, si su intención es que se le absuelva una Consulta respecto al tema de sus emolumentos que recibe como Oficial Mayor del Juzgado Seccional de Menores de Chiriquí, le sugerimos en primer lugar, que concurra ante las instancias correspondientes dentro del Órgano Judicial (Dirección de Recursos Humanos), a fin de que sean ellos, quienes evalúen y determinen los derechos que le asisten a usted, por los años de servicio y, posibles derechos adquiridos a su favor; toda vez que los Juzgados Seccionales de Menores pasaron a formar parte del Órgano Judicial.

Consideramos que la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, es la competente en primer lugar, para observar, evaluar y determinar todos y cada uno de los derechos que pueda usted gozar en un momento determinado; una vez se produzcan estos resultados y, existieran dudas en la interpretación de las normas aplicables a su caso, podría entonces, proceder un pronunciamiento de interpretativo de las mismas, por parte de esta Procuraduría de la Administración, de forma tal, que tendríamos mayores elementos de juicio para evaluar en el caso subyacente.

No obstante, le quedan resguardadas las acciones legales que considere interponer, a fin de garantizarse el reconocimiento de todos sus derechos.

De usted, con toda consideración y respeto.

LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LL/14/cch